

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintitrés de Marzo de Dos Mil Veintidós.

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en la forma indicada:

- Cumpla y acredite la exigencia contenida en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, remitiendo la demanda física a la pasiva, así como también la subsanación de la misma.
- Acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 90 del CGP.
- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1742 del CC, precise el interés que lo impulsa a acudir a la jurisdicción a demandar el supuesto acto nulo.
- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 82 del CGP, precise de forma clara, los fundamentos por los cuales considera que el acto jurídico contenido en la Escritura Pública No. 3494 del 28 de octubre de 2011, es Nulo Absolutamente.

De cualquier forma y con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 84 del CGP, allegue las pruebas que se encuentren en su poder y que sustenten la posición aludida en precedencia.

Téngase en cuenta, que los memoriales digitales subsiguientes, así como los anexos, deben ser remitidos debidamente rotulados a la cuenta electrónica del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

